



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 631 -2017-MPH/A.

Ayacucho, 01 OCT, 2017

VISTO:

El Dictamen Legal N° 61-2017-MPH/16, de fecha 02 de octubre de 2017, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre Recurso impugnativo de Apelación contra la Resolución de Jefatural N° 519-2017-MPH/OAF-U-RRHH, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, mediante Resolución N° 04 (Sentencia de Primera Instancia) de fecha 19 de enero de 2009, el Juzgado Especializado de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho resuelve declarar fundada la demanda de acción contencioso administrativa interpuesta por la Sra. Marleny Oré Díaz, sobre desnaturalización de contratos disponiendo en la citada resolución judicial a la Municipalidad Provincial de Huamanga reponga a la demandante en su mismo puesto de trabajo o en otro de igual nivel o jerarquía bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, sentencia que fue ratificada mediante Resolución N° 12 (sentencia de vista); en ese contexto, y en cumplimiento de las sentencias señaladas in fine, esta entidad edil mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 052-2012-MPH/GM de fecha 09 de marzo de 2012 procedió con reponer a la Sra. Marleny Oré Díaz como trabajadora de naturaleza permanente bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, reconociéndose en consecuencia su régimen laboral y su naturaleza jurídica de permanencia en esta institución edil;

Que, en esa línea de ideas, habiendo señalado la condición laboral de la impugnante **Marleny Oré Díaz** líneas arriba, es menester precisar de manera clara y objetiva que el ingreso de la recurrente bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 en condición de contratada por la modalidad de Servicios Personales fue el 09 de marzo de 2012 (Dato -boleta de pagos) por tanto, teniendo dicha fecha como ingreso a la Planilla Única de Remuneraciones - PUR, es necesario remitimos a lo establecido en la Resolución de Alcaldía N° 551-2012- MPH/ A de fecha 21 de setiembre de 2012, el cual aprueba el Acta Final celebrado por la Comisión Paritaria Periodo - 2012, en el cual mediante pliego de acuerdos los miembros del comité negociador ratifican en todos sus extremos el pacto colectivo del año 2011, precisándose de manera categórica el ámbito de aplicación de dicho convenio colectivo (cláusulas sindicales) en el cual se establece el alcance de estas bajo el siguiente enunciado: "El presente pacto será de alcance para todo el personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, señalando que el presente pacto no será de alcance para el personal con contrato por servicios personales; ergo, realizando un cotejo desde la fecha de su ingreso de la recurrente como personal bajo la modalidad de Servicios Personales esto es el 09 de marzo del 2012, se ha establecido la existencia de las cláusulas debilitadoras en los pactos colectivos; por lo que, en este supuesto no le es de alcance ningún tipo de beneficios económicos adoptados mediante pactos colectivos llamase bonificación por día del Trabajador Municipal, porcentaje de la bonificación por fiestas patrias y navidad, porcentaje de la bonificación por vacaciones entre otros, al haber quedado fehacientemente delimitado el alcance de dichos pactos colectivos; per se, cabe establecer que mediante Informe Legal N° 212-2009-ANSC-OAJ, de fecha 23 de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"

LEY N° 24682.

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



diciembre de 2009, se ha precisado que la Ley N° 24041 (protección con la que cuenta la recurrente) le otorga al servidor contratado para labores de naturaleza permanente, determinada estabilidad laboral contra la decisión unilateral del Estado de resolver su contrato o de cesarlo por razones subjetivas; sin embargo debe resaltarse que ello no implica que el servidor contratado con más de un año ininterrumpidos de servicios goce de los mismos derechos de un servidor de carrera; asimismo, cabe mencionar además que conforme al Informe Técnico N° 949- 2015-SERVIR/GPGSC de fecha 06 de octubre de 2015, lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276 en concordancia con el Artículo 24°, solo los servidores públicos de carrera (personal nombrado) tiene derecho entre otros, a percibir la remuneración que corresponde a su nivel, incluyendo las bonificaciones y beneficios que procedan conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, es así que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 48° del Decreto Legislativo N° 276, la remuneración de servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignen, Y NO CONLLEVA BONIFICACIONES DE NINGÚN TIPO, NI LOS BENEFICIOS QUE EL DECRETO LEGISLATIVO - 276 ESTABLECE;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO**, el Recurso Impugnativo de Apelación incoado por la recurrente **MARLENY ORÉ DIAZ** contra la Resolución Jefatural N° 519-2017- MPH/OAF-U-RRHH, de fecha 21 de agosto de 2017, en mérito a los considerandos expuestos ut supra del presente dictamen legal.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar **AGOTADA**, la Vía Administrativa de conformidad a lo señalado en el Artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo - Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1272 y Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la señora Marleny Ore Díaz, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia Municipal, Unidad de Recursos Humanos, y demás Unidades Estructuradas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para su cumplimiento según Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

